



Resolución Ministerial No. 005-2010-TR

MODIFICAN RESOLUCION MINISTERIAL N° 374-2009-TR Y ESTABLECEN PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL BENEFICIO DE LA REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL DE LA LEY N° 27803

Lima, 04 de Enero de 2010

VISTOS:

El Informe N° 819-2009-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, se regularon las disposiciones referidas a la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a fin que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla con las funciones encomendadas por la Ley mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 124-2009 se ha permitido el cambio de opción de beneficio, así como se ha establecido un plazo específico para la culminación del proceso de ejecución de beneficios, el cual culmina el 31 de marzo de 2010, por lo que se hace necesario adecuar las normas existentes a fin de cumplir adecuadamente con el mencionado proceso;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27803 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que corresponde que se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Coordinador de Ceses Colectivos; y



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de artículos de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR

Modifíquense los artículos 2° primer párrafo, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, los que quedan redactados en los siguientes términos:

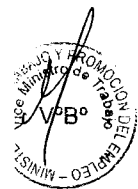
“ Artículo 2°.- Información de las plazas presupuestadas vacantes

Todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deben remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de enero del 2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes; y que se hubiesen generado a partir del 29 de setiembre de 2002, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR. Para tal efecto se considera como plaza vacante toda aquella que no haya sido otorgada mediante nombramiento o contrato a plazo indeterminado a un trabajador, salvo en el caso de aquellas generadas por contratos sujetos a modalidad que cumplan lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4°.- Etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral

El beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas:

- 1) **Etapas de reincorporación o reubicación laboral directa.** Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden:





Resolución Ministerial No. 005-2010-TR

- a. En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada.
- b. En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma.

Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.

- 2) **Etapas de reubicación laboral general.** Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación.

La ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestaria a la que se refiere el numeral 3) del artículo 1º de la presente resolución ministerial.

El proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Artículo 5º.- Etapas de reincorporación o reubicación laboral directa

Para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben:

- 1) Recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>).
- 2) Las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deben ajustarse al formato que como Anexo 1 se adjunta a la presente resolución ministerial. En caso contrario, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales pueden considerar como no presentadas las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral directa.
- 3) En un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben



analizar las solicitudes presentadas. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo señalado deben comunicar los resultados de dicha evaluación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Para ello, remitirán los resultados de la reincorporación o reubicación laboral directa efectuada, señalando quiénes son los trabajadores que acceden a las plazas presupuestadas vacantes, así como las razones por las que no acceden los demás solicitantes.

- 4) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo inscribe en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente las reincorporaciones o reubicaciones laborales directas que le sean comunicadas, las que deben ser publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su página web. Las entidades y empresas del Estado deben ejecutar las reincorporaciones o reubicaciones directas en el plazo de cinco (5) días hábiles de su comunicación al MTPE.”

Artículo 2º.- Etapa de reubicación laboral general

Para ejecutar la reubicación general los ex trabajadores deben presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al formato del Anexo 1 que forma parte de la presente norma, acompañando la documentación siguiente:

- a) Hoja de Vida actualizada de acuerdo al formato del Anexo 2 que forma parte de la presente resolución ministerial.
- b) Copia legible y actual del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificados oficiales que acrediten capacitación para la plaza solicitada.
- d) Certificación que acredite experiencia laboral en el rubro solicitado.
- e) Documento que acredite el tiempo de servicios prestado al Estado.
- f) Declaración jurada de no tener inhabilitación administrativa o judicial.

Los documentos deben acompañarse en copia autenticada por fedatario o legalizada por Notario Público. No se dará trámite a las solicitudes que no estén presentadas en los formatos oficiales que podrán ser impresos accediendo a la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni aquellas a las que no se adjunte la documentación solicitada.





Resolución Ministerial No. 005-2010-TR

Las solicitudes para la reubicación general, se deben presentar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, entre el 22 al 26 de febrero del 2010.

Los ex trabajadores podrán postular a una plaza. En caso de detectarse dos (2) o más solicitudes del mismo ex trabajador, se tomará en cuenta la última solicitud presentada.

Artículo 3.- De la verificación del cumplimiento del perfil en la reubicación general

Para el acceso a las plazas se debe considerar el perfil requerido por las entidades públicas. El proceso de verificación se realiza mediante una evaluación a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

La verificación se efectúa en los diez (10) días hábiles siguientes de culminado el plazo establecido en el artículo anterior.

Mediante resolución ministerial, que debe expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se determinará la relación de ex trabajadores que acceden a una plaza presupuestada y vacante.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior origina la obligación administrativa de las entidades públicas y empresas del Estado de celebrar el contrato de trabajo o expedir el acto administrativo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dando cuenta de su ejecución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la anotación correspondiente en el RNTCI.

Suscrito el contrato de trabajo o expedida la resolución administrativa que origina la relación laboral entre el ex trabajador y la entidad pública, concluye la ejecución del beneficio; siendo de íntegra responsabilidad de aquella el cumplimiento de los derechos y deberes que se desprenden de la ejecución contractual.

Artículo 4º.- De la concurrencia de ex trabajadores a una misma plaza

En los casos de concurrencia de dos o más trabajadores a una misma plaza, en la reincorporación, reubicación directa o reubicación general, se prioriza al que haya pertenecido a la entidad o empresa que tuviere la plaza o en su defecto al que tenga mayor tiempo de servicios al Estado acreditado documentalmente.





Artículo 5º.- Norma derogada

Deróguese el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese



MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo